

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR) Y EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS EN MATERIA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA DENOMINADO “FERNANDO DE LOS RÍOS”.

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag, en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D Luis Navarro López, en su condición de Director General del Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y el conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”, cargo que ostenta por nombramiento del Consejo Rector del Consorcio en sesión celebrada de fecha 21 de marzo de 2019.y de acuerdo con las competencias delegadas por el Consejo Rector en sesión celebrada el 21 de marzo de 2019.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (en adelante LAJA), el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido, los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).



Código:		Fecha	27/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG LUIS NAVARRO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6

Tercero.- Que el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y el conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”(en adelante el Consorcio) es una entidad de Derecho Público del sector público andaluz, con personalidad jurídica propia, con la participación de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería con competencias en materia de Sociedad de la Información y de las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de mayo de 2019, ratificó la modificación de los Estatutos del Consorcio para dar cumplimiento a las exigencias normativas aplicables a los consorcios que se incluyen por adscripción en el sector público andaluz y acordó adscribir el mismo a la Administración de la Junta de Andalucía, con sometimiento al régimen orgánico, funcional y financiero, al ordenamiento autonómico y su sujeción al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto-Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.

El Consorcio como entidad de Derecho Público, se rige por sus Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones estatales y autonómicas de aplicación. En particular, está sometido a la normativa establecida para las entidades del sector público andaluz en la LAJA, en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la normativa presupuestaria vigente y demás normativa de aplicación. El régimen organizativo, de contratación, de presupuestación, contabilidad, control, patrimonial, así como el régimen aplicable al personal del Consorcio será el aplicable a la Administración de adscripción.

El Consorcio, en cumplimiento de los fines asignados, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición, dentro de los límites y con sujeción a sus Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Conforme a los artículos 10 y 11 de los citados Estatutos, entre sus máximos órganos de gobierno se encuentra el Consejo Rector, que ha de estar formado por la Presidencia, la Vicepresidencia y once vocales, y asistido por una Secretaría del Consejo. Esto último de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos y en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Que el Consorcio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesado en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, la prestación de asistencia jurídica al Consorcio por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en los siguientes términos:



Código:		Fecha	27/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG LUIS NAVARRO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6

La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente funciones de asesoramiento jurídico y en los términos que se señalan en la siguiente cláusula.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico al Consorcio.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, así como a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y a la LAJA.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

3. La asistencia jurídica consultiva se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto sectorial que pueda requerir el Consorcio dentro de su ámbito de actuación, en la asistencia a las mesas de contratación por parte de un Letrado de la Junta de Andalucía, y en la asunción por un Letrado de la Junta de las funciones de Secretario del Consejo Rector del Consorcio. Las funciones que en concreto le corresponden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y artículo 16 de los Estatutos, son las siguientes:

- Velar por la legalidad formal y material de los acuerdos de este órgano.
- Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno de la Presidencia.
- Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Custodiar la documentación del Consejo Rector.
- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

En ningún caso, la asistencia jurídica comprenderá la representación y defensa del Consorcio ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales o administrativos, ni la prestación de asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo Rector ni a sus empleados, así como la ostentación o el desempeño de cargos o posiciones legalmente establecidas en la entidad. Igualmente, se excluye del presente Convenio el asesoramiento especializado en materia tributaria.

A los efectos de velar por la legalidad de los acuerdos del Consejo Rector, los expedientes de los acuerdos que deban formar parte de cada reunión del Consejo Rector, una vez completos e informados por los servicios jurídicos del Consorcio, se remitirán al Letrado designado como Secretario del Consejo Rector con una antelación de 10 días a aquél en que deba realizarse la convocatoria del Consejo. En su caso, el Consejo Rector podrá pedir informe sobre cuestiones concretas de especial relevancia en relación a los asuntos que sean competencia del propio Consejo.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten al Consorcio bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.



Código:		Fecha	27/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG LUIS NAVARRO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



4. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad firmante del Convenio y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

6. El Consorcio incluirá en el seguro de responsabilidad civil o la póliza que tengan suscrita, en caso de existir, a los Letrados y Letradas que desempeñen las funciones de Secretaría del Consejo Rector.

Tercera.- Colaboración.

El Consorcio, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Cuarta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, el Consorcio ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de quince mil euros (15.000,00 euros) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, estos integrantes serán designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte del Consorcio serán designados por su Presidente o por el Director General en caso de que se le facultara para ello.

Asimismo, el Letrado o Letrada designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:



Código:		Fecha	27/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG LUIS NAVARRO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- Proponer la revisión de las cantidades anuales.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio
- Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Sexta.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que el Gabinete Jurídico pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Octava.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá por incurrir en las causas de resolución que, conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son las siguientes:

El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

El acuerdo unánime de los firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.



Código:		Fecha	27/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG LUIS NAVARRO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y, para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

EL DIRECTOR GENERAL
DEL CONSORCIO

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Luis Navarro López



Código:		Fecha	27/04/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG LUIS NAVARRO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6